

# EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion. Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

## Seccion de noticias.

El proyecto de ley sobre abolicion de fueros en las provincias Vascongadas leido esta tarde en el Senado por el señor presidente del Consejo de ministros dice así:

A las Córtes.—Desde que las Córtes votaron y sancionó la corona la ley de 25 de octubre de 1839, son muchas las ocasiones en que se ha tratado de poner en ejecucion los preceptos de aquella ley, sin que en tan largo espacio de tiempo se haya podido lograr. De las provincias á que la dicha ley se referia, únicamente Navarra prestó, desde luego, su eficaz cooperacion para que en alguna parte se cumpliesen los propósitos de aquellos generosos legisladores. Por motivos que no es del caso aquí explicar, ni en Vizcaya, ni en Alava, ni en Guipúzcoa, se han podido realizar hasta ahora.

La honrosa obligacion de defender con las armas en todas partes donde preciso es nuestros inmunes derechos é intereses, está hoy cumplida por la provincia de Navarra, como por las de Cataluña, que alegaron tambien un dia sus exenciones y todas las demás de la nacion; y nada en verdad justifica que de ella se hallen libres las tres provincias Vascongadas. Lejos de pactarse semejante exencion en el convenio famoso de Vergara, la verdad es, que en aquella ocasion nada se pactó sobre exenciones, ni siquiera sobre la conservacion de los fueros, referentes á la administracion local. Tampoco reconoció tal exencion la ley de 1839, antes bien dejó ella aparte espresamente, en su artículo primero, todo lo tocante á la unidad nacional, unidad que no podia referirse solo á los derechos, sino que con los derechos tenia que comprender, por fuerza, los deberes, y mucho mas cuando el sentido de la ley, aunque tan generosa, era con evidencia restrictivo, y no cabe interpretarla racionalmente como encaminada á otorgar, sin compensacion, mayores derechos y ventajas que poseian ya las Vascongadas. Navarra, por último, comprendida en aquella ley ni mas ni menos que las otras provincias citadas, la entendió sin vacilar en el sentido de quedar obligada al servicio de las armas, confirmando de tal suerte su única interpretacion verdadera y posible.

Los últimos acontecimientos que por sí solos bastarán como los de 1833 á 1839 bastaron para plantear en toda su integridad la cuestion hoy sometida á la resolucion definitiva de las Cortes, no permiten consentir por mas tiempo que, en este punto importante, se halle rota y desconocida la unidad constitucional. Respecto á ella, todo hubiera podido hacerse, sin oír siquiera á las provincias dichas, aun rindiendo escrupuloso respeto á la ley de 1839, que solo exige aquella formalidad en su segundo artículo, y para las materias en él comprendidas, de las cuales cuanto se refiera á la unidad constitucional está previamente excluido. El gobierno la ha querido, sin embargo, y la ha llenado tambien, tocante á este asunto, por justa consideracion á los gloriosos servicios durante la última guerra civil prestados por muchos de los valerosos hijos de las nobles provincias vascongadas; y nunca se arrepentirá de haber dado á estos prueba tan clara de la gratitud y el respeto con que debidamente el rey los honra y los mira todo el resto de la nacion.

Aplicase en esta parte, á las provincias hasta aquí

exentas, el artículo mismo que desde 1841 se está aplicando á Navarra, si bien con la prevencion suficiente para que el servicio se cumpla de todos modos, aunque dejarán de ejercitar las diputaciones vascongadas la facultad de prestarlo por sustitucion, de que todavia están en posesion por mas que ya no la ejercitan las corporaciones populares de todo el reino.

Pero al lado del precepto general, el gobierno de S. M. propone á las Córtes exenciones tambien justificadas, por los grandes merecimientos de muchos de los habitantes de las provincias vascas durante la pasada guerra civil. Para ellos, ni el rey, ni la nacion pueden tener mas que alabanzas y todas las posibles recompensas, así como nunca se condenará bastantemente la conducta de los que tantas desdichas han traido sobre sus propias provincias y sobre toda España con su rebelde obstinacion.

Análogas resoluciones propone el gobierno á las Córtes por lo que hace á la unidad constitucional en materia de contribuciones.

Consta en el ministerio de Hacienda que desde 1840 á raíz de la ley de 1839, hasta 1851 no cesó un dia el gobierno en solicitar el cumplimiento del artículo primero de aquella ley clarísima para todos los ministerios que se sucedieron en aquel largo plazo de tiempo, en el sentido de que la igualdad de las cargas entre los habitantes de las provincias Vascongadas y las demás de España, era indispensable para que se mantuviera sin perjuicio la unidad constitucional. Faltaba á la verdad entonces la ley de arreglo general de fueros que el art. 2.º de la ley de 1839 exigia; pero de una parte era mas que dudoso que se necesitara de nueva ley en la materia á que el art. 1.º de la ley de 1839 se referia, y de otra el gobierno pretendió siempre una resolucion provisional para la que el 2.º artículo de la propia ley le facultaba.

Fundados principalmente en esta última consideracion, se dictaron muchas disposiciones por el ministerio de Hacienda, entre las cuales merecen especialísima atencion la real orden de 4 de julio de 1846, la de 3 de noviembre del propio año, y la de 23 de julio de 1849, siempre bajo el principio que se tenia por un convenio, de que la ley de 1839 y la Constitucion de la monarquía del consuno reclamaban que los habitantes de las provincias vascongadas, ni mas ni menos que los demás españoles, estuviesen obligados á concurrir á la nivelacion entre los gastos y los ingresos de los presupuestos generales del Estado.

Para facilitar la ejecucion de estas reales resoluciones, fueron convocados los comisionados de las provincias Vascongadas en 4 de julio de 1846, en 26 de agosto de 1847, en 23 de julio de 1849 y en 5 de marzo de 1851: y con efecto concurren los dichos comisionados á Madrid en alguna de las épocas citadas, y discurrieron largamente sobre el principio y la aplicacion á las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava de las leyes de presupuestos vigentes. Pero sin examinar ahora las complejas causas que impidieron el buen éxito de estas tentativas diferentes, la verdad es que todas las reales órdenes citadas, lo propio que el real decreto de 16 de febrero de 1824, el de 30 de junio de 1838, el de 6 de noviembre de 1840, el de 14 de agosto de 1841, la circular de 24 de febrero de 1846, y las disposiciones de más reciente fecha, fueron inútiles

para hacer contribuir, en una ni en otra forma, ni en este ni en aquel concepto, á las provincias Vascongadas á los gastos generales de la nacion.

En esto pues, como en el servicio militar, ha llegado indudablemente la hora de poner término á una situacion insostenible. La razon lo manda, la equidad lo exige; lo pide la nacion en altas voces, que seria temerario desoir, aunque fuera justo, que no lo es ciertamente. Pero el gobierno de S. M. aun ahora ha querido demostrar la moderacion de sus propósitos y la gran consideracion que guarda á todos los habitantes de las provincias vascas por los méritos indudablemente contraidos por muchos de sus hijos leales, y por poblaciones enteras impiamente sacrificadas durante la pasada guerra civil, en aras del honor y de la patria.

Pido por tanto á las Córtes la autorizacion necesaria para consentir en las modificaciones de ejecucion y para otorgar todas las exenciones compatibles con el establecimiento inmediato de la unidad constitucional de la nacion, que á toda costa debe quedar esta vez realizada.

Finalmente el gobierno pide autorizacion tambien para introducir, oidas de nuevo las provincias, si es conveniente, en el antiguo régimen administrativo conservado por sus venerables fueros, todas las alteraciones que el transcurso de los siglos pasados y las duras esperiencias del presente hagan necesarias con ventaja de las mismas provincias referidas y de la nacion.

En este punto espera el gobierno que la opinion de los liberales de aquellas provincias, y la suya propia, no han de estar en desacuerdo. Y desvanecida la impresion del momento, que no puede menos de ser enojosa para todos los habitantes, sin excepcion, de aquellas provincias, hasta aquí exentas de sacrificios indispensables, el gobierno aguarda tambien que por todos, ó por su inmensa mayoría, se reconocerá al fin y al cabo que, dadas las circunstancias en que hoy se encuentra, no ha podido proceder con más consideracion ni con más tiento ni con mayor espíritu de justicia y de concordia que demuestra el adjunto

### Proyecto de ley.

«Art. 1.º Los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama y de contribuir en proporcion de sus deberes á los gastos del Estado se estenderán, como los derechos constitucionales se estienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, del mismo modo que á los demás de la nacion.

Art. 2.º Por virtud de lo dispuesto en el anterior artículo, quedan obligadas las tres provincias referidas, desde la publicacion de esta ley, á prestar en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército el cupo de hombres que les corresponda, quedando al arbitrio de sus diputaciones los medios de llenar este servicio. En el caso de que no hicieran uso de tal facultad las dichas diputaciones, exigirá el gobierno el cumplimiento de esta obligacion bajo las propias condiciones que en las demás provincias de la monarquía.

Art. 3.º Quedan obligadas desde la publicacion de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava á contribuir á los gastos que consignen los presupuestos generales del Estado en proporcion de su riqueza, sin diferencia alguna con las demás de

la nacion, por lo que toca al importe total de sus gravámenes. Podrá no obstante el gobierno aceptar las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la esperiencia aconseje para facilitar el cumplimiento de este artículo con ventaja de las dichas provincias y de la nacion.

Art. 4.º Se autoriza al gobierno para conceder exencion del servicio militar á los hijos de los que durante la última guerra civil han sostenido con las armas en la mano los derechos del rey legítimo y de la nacion.

Art. 5.º Se autoriza tambien al gobierno para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos con tal que ninguno pase de 12 años á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio para sus sacrificios de todo género, en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó sido por ella objeto de persecuciones.

Art. 6.º Queda igualmente autorizado el gobierno para acordar con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la nacion.

Art. 7.º El gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades ordinarias y extraordinarias que sean indispensables para su exacta y cumplida ejecucion.

Madrid, 18 de mayo de 1876.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Correspondencia.»)

El «Levant Herald» ha publicado el texto de las resoluciones que han tomado, de comun acuerdo, los embajadores de las grandes potencias reunidos en Constantinopla, y que son como sigue:

1.º Que los asesinos de los Cónsules de Alemania y Francia, y los instigadores de aquellos hechos sean detenidos, juzgados y ejecutados en el plazo mas breve.

2.º Que todos los valís, mutessarifs, caimakanes y mudirs sean advertidos por circular especial á redoblar la vigilancia con objeto de mantener el orden, y que se les haga responsables en las provincias y distritos que gobiernan de los ultrajes y agresiones que reciban los cristianos y extranjeros.

3.º Que los funerales de los dos cónsules se verifiquen públicamente y con la mayor pompa en Salónica tan pronto como se restablezca la tranquilidad en aquella ciudad.

4.º Que se informe á todos los valís de las provincias del castigo que se imponga á los culpables.

5.º Que la Suplímte Puerta publique en todas las provincias del imperio una alocucion anatematizando los crímenes de Salónica, y recomendando á sus súbditos musulmanes respetar á los representantes extranjeros y no molestar á los cristianos.

Los embajadores de las seis grandes potencias, en vista de la gravedad de la situacion, parece que han acordado constituirse en junta permanente y reunirse todos los dias para comunicarse sus noticias y concertar las medidas que hayan de tomarse en vista de las circunstancias.

(«Popular.»)

MADRID 21 DE MAYO.

Segun el ministro de Gracia y Justicia, el Gobierno no consentirá el regreso del obispo de Urgel, el cual, al partir para Roma, llevaba sus pasaportes en regla.

El señor Manterola, que se propone volver á su canongía, no luchará con ese inconveniente, porque no necesitó pasaporte para escapar.

—El Casino Español de la Habana ha abierto un gran bazar á beneficio de los soldados inutilizados á causa de la guerra. El valor de los objetos regalados es de unos 150,000 pesos.

—Ha sido preso en Pamplona un cura reclamado por el juez de Laguardia como cómplice de varios delitos cometidos por la partida que él mandaba.

—Segun datos, al parecer oficiales, los mozos de Vizcaya que ingresaron en la faccion desde el 15 de mayo de 1872, suman 9,276, de los cuales han fallecido durante el período de la insurreccion, 639; se han presentado á indulto 7,916, y se hallan emigrados 671. En estas cifras no están comprendidos ni los casados ni los tercios sedentarios.

Los jefes y oficiales de la misma que han prestado el juramento de fidelidad se aproximan á 600. Y los clérigos de aquella provincia que han tomado parte muy activa en la insurreccion ascienden á 61.

—El diputado granadino don Juan Manuel Agrela, haciendo noble y generoso uso de su iniciativa, ha presentado en el Congreso la siguiente proposicion:

«Artículo 1.º Se concede amplia y general amnistía á cuantas personas hayan sido ó pudieran ser procesadas, ó se hallen condenadas ó expatriadas por los sucesos políticos ocurridos en España durante los meses de abril á diciembre de 1873.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego por los juzgados y tribunales, libremente y sin costas, en las causas que se estuvieren instruyendo á consecuencia de los indicados sucesos. Las personas que por ellos se hallen detenidas ó presas, serán inmediatamente puestas en libertad.

Art. 3.º Las responsabilidades civiles, de carácter privado, en que hubieren incurrido los amnistiados por exacciones, daños ó perjuicios ocasionados á tercero con motivo de aquellos hechos, quedarán subsistentes y podrán ser perseguidas y hacerse efectivas á instancia solo de los interesados.

Art. 4.º Quedan exceptuados de gozar los beneficios de la amnistía todos aquellos que, con pretexto de las circunstancias y movimientos políticos que tuvieron lugar en aquella época, hubieren incurrido en responsabilidad por la comision de cualquiera de los delitos comunes penados por la ley.

Tambien quedan exceptuados los que hubieren resistido con armas la disolucion de las juntas cantonales y la entrega de las plazas á los ejércitos enviados á restablecer el orden, cuando los jefes de estos les hubieren intimado su rendicion.

Art. 5.º Se autoriza al gobierno para que, oyendo á los tribunales que conozcan de los procesos, ó teniendo en consideracion los méritos y razones que concurren en casos especiales, haga extensiva la amnistía á todos aquellos que fueren responsables por actos ó delitos de carácter político que tengan relacion anterior ó posterior con los sucesos á que el primer artículo se refiere.»

Gran número de ciudadanos, alejados forzosamente del suelo de la patria por extravíos de la pasion política, devolverian al país sus brazos, hoy empleados en tierra extraña, si las Córtes aprobaran la proposicion del señor Agrela. Mediante ella, se extenderian á los emigrados por movimientos republicanos, beneficios de que disfrutaban, en virtud de los últimos indultos, aquellos que durante cuatro años han vivido en rebeldía bajo la odiosa bandera de don Carlos.

—Los senadores que lo son actualmente no necesitarán probar ninguna otra cualidad para poder serlo en adelante.

—Asegúrase que ha sido detenido en virtud de

exhorto llegado de la Habana, un funcionario que hace pocos meses desempeñaba cerca de otro mas elevado un cargo de confianza.

—Ayer estuvo en el Congreso una comision de las viudas de los fusilados por los carlistas en Igualada y Olot para entregar al Presidente del Gobierno una exposicion, en la que reclaman los auxilios que les destinó la Asociacion de socorros para los heridos liberales.

—El señor Ulloa sostendrá la conveniencia de que se declare la inamovilidad en la carrera judicial á cuyo fin presentará en el Congreso una enmienda al artículo correspondiente en el proyecto de Constitucion.

(«Imparcial.»)

IDEM 22.

—Aunque algunos periódicos han dicho que estaban ya en libertad los jóvenes que en el café de Murga de Bilbao dieron gritos subversivos, lo cierto es que el viernes llegaron á Santander á pié y fueron embarcados con rumbo á Cádiz en la goleta «Concordia.»

—Concretando mas las noticias que han circulado, dice un periódico de Santander que hácia fines de junio llegará á aquella ciudad doña Isabel II, á donde irá á recibirla S. M. Se dará los baños en el Sardinero, pasará á Ortaneda y despues volverá á Santander, desde donde marchará á Sevilla. De la permanencia de S. M. el Rey en Santander, nada puede determinarse.

—Hablábase anoche en los círculos políticos de una reunion celebrada por los comisionados antifueristas de Santander y de otras provincias, en que se expresó manifiestamente la desagradable impresion en ellos producida por el proyecto de ley relativo á los fueros.

—Se está procediendo con gran actividad en los arsenales á la terminacion de las fragatas que se hallan en construccion.

—Mañana saldrá para Tarrancon la reina Cristina, donde permanecerá dos ó tres dias, regresando á su palacio de Aranjuez.

Londres 21.—Los últimos telégramas de Méjico de origen semi-oficial, consideran segura la pacificacion de aquella república.

Fuerzas del Gobierno persiguen á los insurrectos que habian abandonado á Matamoros.

(«Imparcial.»)

Da «La Correspondencia» la noticia de que todas las reformas hechas en Cuba por el señor Rubí que entrañaban economías, han sido aprobadas por el gobierno, y de que se está procediendo á la liquidacion de cuentas con el Banco de la Habana.

—Se nos aconseja que propongamos para descubrir las ocultaciones de la propiedad, un proyecto de ley concebido en estos ó parecidos términos:

«1.º El Estado tiene perfecto derecho de expropiar cualquiera finca, pagando á su dueño el valor declarado con el 10 por 100 de aumento.

2.º Se concede el plazo de un año para la rectificacion de los amillaramientos actuales.»

Es mas probable que el propietario de una casa ó de una hacienda, cuyo valor real fuese de 100,000 duros, no querría por nada del mundo señalarle el de 50,000, pues correría el grave riesgo de que, espropiándola el Estado por 55,000 duros, le costase muy cara su «equivocacion,» sin quedarle ni el recurso de quejarse de una cosa de que solo él sería responsable.

Por supuesto que si el derecho de tanteo se concediese á los particulares, la medida sería completamente eficaz, y preciso será adoptar esta ú otra semejante si hemos de arreglar la hacienda de todas veras y sin empirismo.

(«Epoca.»)

Con motivo de haberse opuesto el gobierno turco á franquear el paso de los Dardanelos á un vapor de guerra griego que se dirigia á Constantinopla, parece que ha surgido una nueva complicacion entre la Grecia y el Divan.

(«Correspondencia.»)

El señor obispo de Urgel, á quien se creia en Roma desde hace dias, no se sabe que haya llegado aun. Desde Alicante pasó á Argel, y desde allí á Montpellier. En dicho punto se detuvo y manifestó deseos de volver á Urgel á conferir órdenes; pero no ha sido autorizado, y se cree que habrá ido ya á Roma.

—Tres son las mitras que hay vacantes: la de Ciudad Real ó de las Ordenes, la de Tenerife, de nueva creacion, y la de Sevilla. Se espera que pronto vacará la de Urgel, por la renuncia del señor Caixal.

—Esta tarde se ha reunido la comision general de presupuestos, con objeto de ordenar la forma de oír á los comisionados de los poseedores de títulos que tengan que hacer proposiciones ó manifestar sus ideas. A esta informacion se le dará toda la solemnidad y publicidad convenientes. Serán oídos por la comision general y asistirán taquígrafos para publicar el resultado. La comision se limitará á oír las contestaciones de los que quieran hacer uso de su derecho, y no habrá discusion alguna. Podrán asistir los señores diputados que lo tengan por conveniente.

(«Correspondencia.»)

Con motivo de la informacion parlamentaria, dice «La Patria»:

«No seria del propio modo conveniente averiguar cuál era el estado de las cuentas que debieron rendir los que fueron directores del patrimonio de la corona desde 1868 hasta fin de 1870? ¿Están ya aprobadas por el tribunal competente? ¿Ha ocurrido en ellas alguna dificultad invencible? Porque si es cierto, como creemos, que poco tiempo antes de ocupar el trono de España don Amadeo de Saboya se vendieron cuatro millones de títulos de la Deuda que pertenecian á los patronatos de la corona, para atender con su importe á las obras hechas en el palacio y á la reposicion de los muebles que habian desaparecido, no acertamos á explicar la existencia del real decreto publicado en la «Gaceta» de 29 de Diciembre de 1875 concediendo al ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 468,926 pesetas con destino á formalizar el costo de obras ejecutadas, mobiliario adquirido y otros gastos hechos con aplicacion al palacio real en virtud de orden del gobierno de 5 de Diciembre de 1870, y mucho menos cuando en 4 de Mayo de 1871 quedaron en la Caja de Depósitos á disposicion del Tesoro 1.464,000 reales nominales en bonos del Tesoro, inscripciones y obligaciones de ferro-carriles mientras se resolvía si esos valores correspondian al patrimonio ó á los patronatos. Si las obras y los muebles se han pagado ahora por el Gobierno de don Alfonso, en qué se invirtió el importe de los cuatro millones de títulos? ¿Qué se ha hecho del depósito de 1.464,000 reales.»

No estaria demás que eso se pusiera en claro.

(«Parlamento.»)

#### DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Filadelfia 18 de mayo.—El viernes último por la noche explotaron las calderas del vapor «Cleburno», el que quedó completamente destruido; tambien quedó perjudicado en parte el vapor «Arknassas» que estaba al lado del antedicho. De resultas de esta explosion perecieron en el acto cinco personas y 18 quedaron gravemente heridas.

San Petersburgo 18.—La primera cláusula de las proposiciones hechas por el príncipe de Gortschakoff en las conferencias de Berlin fué que se concediera á los insurrectos dos meses de armisticio general, durante cuyo tiempo se trataría de los preliminares de la pacificacion general.

La noticia dada por los periódicos del pánico que reina en Constantinopla es exagerada.

Constantinopla 15.—(Oficia).—Los disturbios últimamente ocurridos en Philippopolis carecen de la importancia que los periódicos han querido darle atribuyéndoles el principio de una insurreccion Bulgariana. El gobierno imperial ha tomado enérgicas y eficaces medidas las que parece darán un favorable resultado pues como dichos disturbios fueron reprimidos inmediatamente hoy parece, que los amotinados tienen tendencia á retirarse. El número de las fuerzas enviadas con motivo de estos disturbios asciende á 15.000 hombres.

Las últimas noticias recibidas de la Puerta son muy satisfactorias, anunciando además que un gran número de fugitivos vuelven tranquilamente á sus casas, habiendo otros muchos que se hallan dispuestos á seguir su ejemplo.

Cairo 14.—Se ha publicado un decreto encargando al señor Scialoja de la organizacion y presidencia del ministerio de Hacienda.

Nueva-York 15.—El general Escobedo con cinco mil hombres de las fuerzas del gobierno marchan contra Matamoras.

Constantinopla 18.—Actualmente hay reunidos en Salónica buques de guerra de 14 naciones distintas.

Cairo 18.—El señor Scialoja se ocupa con gran actividad de la reorganizacion del ministerio de Hacienda. Los europeos que han de funcionar en las distintas secciones de este ministerio serán designados desde luego.

París 22.—En las elecciones de ayer salieron cuatro diputados bonapartistas, cinco republicanos y dos monárquicos.

(«Imprenta.»)

### Crónica Local.

Los 80 batallones de la reserva ordinaria creados por real orden de 10 de mayo último, tendrán la denominacion y número siguientes:

Jien, 1; Badajoz, 2; Sevilla, 3; Búrgos, 4; Lugo, 5; Granada, 6; Leon, 7; Oviedo, 8; Córdoba, 9; Murcia, 10; Cáceres, 11; Cádiz, 12; Eciija, 13; Logroño, 14; Guadalajara, 15; Zamora, 16; Soria, 17; Santander, 18; Orense, 19; Alcalá de Henares, 20; Pontevedra, 21; Guadix, 22; Málaga, 23; Cuenca, 24; Salamanca, 25; Albacete, 26; Valladolid, 27; Mondoñedo, 28; Toledo, 29; Ciudad-Real, 30; Avila, 31; Segovia, 32; Coruña, 33; Mallorca, 34; Madrid, 35; Palencia, 36; Alcoy, 37; Huelva, 38; Almería, 39; Barcelona, 40; Valencia, 41; Lérida, 42; Alicante, 43; Tarragona, 44; Castellon de la Plana, 45; Pamplona, 46; Huesca, 47; Zaragoza, 48; Teruel, 49; Gerona, 50; Segorbe, 51; Talavera (antes sedentario de Castilla la Nueva), 52; Lucena (id. id. de Andalucía), 53; Sagunto (id. id. de Valencia), 54; Tudela (id. id. de Aragón), 55; Betanzos (id. id. de Galicia), 56; Andújar (id. id. de Granada), 57; Medina del Campo (id. id. de Castilla la Vieja), 58; Laredo (id. id. de Búrgos), 59; Sigüenza (id. batallon escuela de clases), 60; Figueras (id. reserva núm. 21), 61; Játiva (id. id. 22), 62;

Llerena (id. id. 23), 63; Hellin (id. id. 24), 64; Calatayud (id. id. 25), 65; Alcázar de San Juan (id. id. 26), 66; Cangas de Tineo (id. id. 27), 67; Acañiz (id. id. 28), 68; Monforte (id. id. 29), 69; Miranda de Ebro (id. id. 30), 70; Basbastro (idem id. 31), 71; Algeciras (id. id. 32), 72; Lorca (idem id. 33), 73; Toro (id. id. 34), 74; Astorga (idem id. 35), 75; Tuy (id. id. 36), 76; Santiago (idem id. 37), 77; Plasencia (id. id. 38), 78; Ronda (idem id. 39), 79; Utrera (id. id. 40), 80.

Los de reserva extraordinaria son 20, que se distinguirán por su número correlativo.

En la mañana de hoy y por orden de la autoridad local han sido conducidos al cuarto de detenidos de esta ciudad varios muchachos que con sus correrías atropellaron á una anciana. Aplaudimos esta medida y desearíamos no se dejara de mano la persecucion de estos muchachos callejeros.

Como pueden ver nuestros lectores por el telégrama inserto en el lugar correspondiente, el vapor trasatlántico *María* llegó á la Habana el dia veinte y cuatro del actual.

Ayer fueron embarcados á bordo del vapor correo *Mahóns* cuatrocientos cuarenta y ocho prisioneros carlistas.

El dia primero de junio próximo en el Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad se dará principio á los exámenes ordinarios del curso académico del presente año.

### CIRCO INDUSTRIAL.

Mañana Domingo tendrá lugar en dicho local, funcion dramática y baile de Sociedad. Se avisa á los Sócios para su conocimiento. Mahon 27 Mayo de 1876.—El Presidente, José Sicre.

### Seccion Religiosa.

#### Santo de hoy.

San Juan papa y mártir.

#### CULTOS.

Corte de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora de la Misericordia en San José.

En la iglesia Parróquial mañana domingo despues de Vísperas seguirá la devocion del Mes de Mayo dedicado á María.

En las Concepcionistas mañana se da principio al devoto septenario de los Dones del Espíritu Santo con sermon todos los dias por el Dr. Ildefonso Hernandez pro. con esposicion de S. D. M.

En el Cármen mañana á las 7 misa de comunion con pláticas de preparacion y Accion de Gracias, á las 10 misa solemne y sermon en honor de Ntra. Sra. de los Dolores, y por la tarde despues de vísperas las Flores de Mayo tambien sermon y todo á cargo del Dr. F. Cardona y Ofila Pbro.

En la Concepcion tambien continúa el devoto mes de Maria á las 5 de la mañana y á las 4 1/2 de la tarde con sermon.

En la ermita de Gracia igualmente continúa á las 6 de la tarde con plática por D. Antonio Pons Vic.º

#### Santo de mañana

San Justo, confesor y San German obispos.

### Movimiento del Puerto.

#### Comandancia de Marina.

Despachados el 27.

Para Barcelona vapor-correo Menorca, cap. D. Antonio Victori con 22 trip. y la correspondencia.

Para Marsella Goleta Rayo pat. Gabriel Marsal con 7 trip. naranjas y sillares.

#### AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 4 horas, y 37 minutos de la mañana. —Pónese á las 7 horas, y 18 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 8 horas, y 3 minutos de la mañana. —Pónese á las 11 horas, y 43 minutos de la noche.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES  
EL BIEN PUBLICO.

Madrid 26.—5'05 t.  
Mahon 26.—8'47 n.

Se ha resuelto que antes que los fueros, se discutirán en el Senado la Constitucion y los presupuestos.

3 p. Interior, 13'22.  
Exterior, 13'30.  
Bonos, 56'00.

Barcelona 26.—1'20 t.  
Mahon 27.—7'25 m.

El vapor "María" ha llegado á la Habana el dia 24.

El cambio del oro está á 126 y continúa la baja.

## Anuncios.

### Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de Mahon.

Conforme á lo prevenido en el Reglamento vigente de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, el 1.<sup>o</sup> de Junio próximo empezarán los exámenes ordinarios del presente curso académico.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados. Mahon 25 de Mayo de 1876.—El Secretario, Magin Verdaguer Callis.

### Alcaldia de Mahon.

#### CONSUMOS.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en union de los contribuyentes que previene la Instruccion de 15 de Junio último, intentar los encabezamientos parciales ó gremiales de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo en el año 1876 á 77 el cupo señalado por el Gobierno, se invita á los gremios de cosecheros, fabricantes y tratantes en dichas especies para que en el término de seis dias á contar desde hoy presenten en la Secretaria municipal las solicitudes de encabezamiento, debiendo sujetarse á las formalidades establecidas en el artículo 179 de la precitada Instruccion, para lo cual es preciso que las dos terceras partes por lo menos, de los interesados, acuerden pedir el encabezamiento y autoricen plenamente á un número de ellos para que, bajo el nombre de Síndicos formalicen el escrito de peticion y se entiendan con el Ayuntamiento respecto á las clases, precio y demás incidencias del contrato de encabezamiento; á cuyo efecto se reunirá la Corporacion municipal el dia 2 del corriente á las once de su mañana, ante la que deberán comparecer dichos Síndicos ó representantes de los gremios, provistos del correspondiente documento de autorizacion.

Mahon 27 Mayo de 1876.—El Alcalde interino Juan Costa.

### GASEOSAS, LIMONADAS, CARBONICAS Y PURGANTES.

Se encontrarán en la Botillería de Francisco Prats, calle de la Arravaleta núm. 25, á 6 reales de vellon la Docena, devolviendo las botellas.

## QUICUS. (1)

### CASTILLO NUM. 66.

GRANDIOSA EXPOSICION DE PINTURAS,  
CROMOS Y GRABADOS.

Participo á la Nacion  
Para que acuda la gente,  
Que hoy queda abierta en Mahon  
La mas grande esposicion  
Que verá el siglo presente.

Grabados de los mejores,  
Cromos de lo mas variado,  
Pinturas cuyos autores  
Son conocidos pintores  
Y alguno que otro ignorado.

Desde un Toribio Garcia  
Hasta un Fortuny inmortal,  
Tengo en esta tienda mia  
Con permiso de mi tia,  
Toda la escala social.

De Rafael, del Ticiano,  
Catorce ó quince Murillos,  
Un lienzo del Camelano  
Que representa á Trajano  
Retratado en calzoncillo.

Vandik, el Españolito  
Goya, Gonzalez, su hijo,  
Velazquez, Mitiers, Capeto  
Ruvens, el señor Niceto,  
Curro Montes Lagartijo.

Kaolback, Sojo, Agamenon  
Madrazo, Beker, Thomás;  
Todos en mi coleccion  
Tienen representacion  
Unos menos y otros más.

Hay de la escuela italiana,  
De la flamenca á montones,  
Tantos, tantos, que en la Habana  
Les compré á vellon la cana  
Y gasté cinco millones.

Efectos de un sorprendente  
Efecto en su efecto vario,  
De efecto tan eficiente  
Que hacen efectivamente  
Un efecto extraordinario.

De luz, del amanecer,  
De gas, de luna, de sol;  
De noche, que hay que encender  
Sin remedio para ver  
Por lo menos un farol.

Bocetos, frescos, paisajes  
Bodegones, miniaturas,  
Retratos de personajes,  
Cuadros misticos, celajes  
Aguadas, caricaturas.

Hay un San Juan Penitente  
Degollado, ... ¡Qué pintura!  
Espanto causa á la gente,  
Pues se le vé mismamente  
Toda la degolladura.

(1) Entiéndase Francisco Timoner. Respondo al nombre de «Quicus» por una cariñosa deferencia á mis parroquianos, de la misma manera que Pisistrate se dejaba llamar «Gayo» por los atenienses. Contromeliam qui pasabit á totum les homines grandibus anunciavit.

Un San Anton, que el más lerdo  
Que llegue á mi esposicion  
Distinguirá en sano acuerdo  
Cual de los dos es el cerdo  
Y cual de ellos San Anton.

Hay un jitano cañí  
Dando lustre á la vihuela  
Que el que me merque al gachí  
Tiene cante y tarari  
Desde el rosario á la vela.

Hay un francés... (de Murillo  
Segun me barrunto yo)  
Pintado con su organillo,  
Y no toca el pobrecillo  
Porque no le dejó yó.

Hay una Santa Lucía  
Abogada de los ojos,  
Que un ciego la miró un dia  
Y al poco rato veía  
Sin necesidad de anteojos.

Tengo un San Bartolomé  
Que me ha dicho un estrangero  
Que á ninguno se le de  
Bajo de yo no se que  
Suma enorme de dinero.

Solo el verle causa encanto,  
Y hasta me parece á mi  
Que ha de sudar algun tanto;  
Es decir, no suda el santo  
Pero el que le mira, sí.

Hay seis Venus... ¡cosa buena!  
Las hizo adrede su autor  
Para alivio de su pena:  
¡Vaya una media docena  
Para un mocito de humor!

Un Cristo que está sangrando,  
Hay un vendedor que vende,  
Hay un bailarín bailando  
Y un San José que está hablando  
Solo que no se le entiende.

De paisajes no hay que hablar;  
Les hay tan cucos, tan bellos,  
Que el que les llegue á comprar  
No tiene más que llegar  
Y pasearse por ellos.

He dicho. Dado en Mahon  
A veintiseis del corriente  
En mi casa—exposicion.  
YO, QUICUS.—A la Nacion  
Para que acuda la gente.

Nota. Debo de advertir  
Que algun lienzo no hallará  
El que tarde en acudir;  
Pues bien pudiera ocurrir  
*Haberse vendido ya.*

Y es fácil que en pocos dias  
Por el milagro sencillo  
De ciertas charlanerías  
Haya sobra de *Garcias*  
Y me falten *los Murillo.*

Mas no teman los payeses;  
Que sean los cuadros buenos  
Y sonantes los parneses,  
Y aun que truenen los ingleses  
El autor es lo de menos.